



JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L. 1849/17)
RADICACIÓN: 50-01-31-20-001-2019-00002-00 (2018-00150 E.D.)
AFECTADO: **LUZ MARINA GUTIERREZ AMADO Y OTROS.**
FISCALÍA: VEINTIDOS (22) DEEDD DE BOGOTÁ

I.- ASUNTO

Sería del caso entrar a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro de los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 1708 de 2014, de no ser porque se observa la existencia de una irregularidad que debe ser subsanada.

II.- CONSIDERACIONES

Mediante Resolución del 31 de agosto de 2018, la Fiscalía 22 Especializada DEEDD de Bogotá, profirió demanda de extinción del derecho de dominio sobre los siguientes bienes:

1-. **Mejoras** ubicadas en la Calle 31 No.9-17 Barrio El Recreo Villavicencio-Meta, Certificado Catastral No. 1887-827941-76911-0, Predial No. 0103030-10001134 propiedad de **LUZ MARINA GUTIÉRREZ AMADO** con C.C. No.40.400.141 y **JESÚS ROJAS RODRÍGUEZ** con C.C. No. 17.416.640.

2-. **Mejoras** ubicadas en la Calle 42 A No. 7B-20 Barrio El Topacio de Villavicencio-Meta, Certificado Catastral No. 3311-411701-28657-0, Predial No. 001305-37000-1098 propiedad de **JHON BERTULIO FERREIRA MORENO** C.C. No.93.405.715.

3-.**Inmueble** ubicado en la Vereda Montecarlo. Predio Montecarlo denominado "El Manantial" de la ciudad de Villavicencio Meta, Cédula Catastral No. 50001000500060743000, Matrícula Inmobiliaria No.230-25184, propiedad de **LEONEL ANTONIO ROA MONDRAGÓN** C.C No. 3.214.296 y **GLADYS ZAMORA AGUILAR** C.C. No. 33.435.158.

4-. **Establecimiento de Comercio** denominado "Balneario El Manantial", Matrícula Mercantil 298221, a nombre de **GLADYS ZAMORA AGUILAR** C.C. No. 33.435.158.

5-.**Vehículo** tipo Camioneta, marca Ford, Placas. RLT-257, Carrocería Doble Cabina, color Blanco Nevado bicapa, Línea. Ranger Modelo 2012, Motor WLAT1252343, Chasis 9FJFC85W7C0000246 propiedad de **LEONEL ANTONIO ROA MONDRAGÓN** C.C No. 3.214.296.

Con auto adiado 13 de marzo de 2019 (*fls.14 y 15 C.4,*) este Juzgado dispuso avocar el conocimiento de las presentes diligencias y admitir la demanda proferida por la Fiscalía 22 Especializada DEEDD de Bogotá. Una vez surtidos los trámites de notificación del auto admisorio en cuestión consagrados en los artículos 137 y 140 de la Ley 1708 de 2014, mediante auto del 01 de julio de 2021 se ordenó correr el traslado por el término de *diez (10) días*, conforme lo consagra el artículo 141 ibidem, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017. Luego, a través del auto del 12 de agosto de 2021, se resolvieron las solicitudes probatorias elevadas por algunos de los afectados y se ordenaron algunas pruebas de oficio. (*fls 38/43 c. o. No. 5*).



JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

Una vez culminada la etapa probatoria, mediante auto del 05 de mayo de 2022 (*fl. 246 c.o. No. 5*), se ordenó el traslado por el término de *cinco (5) días* para las alegaciones finales, de conformidad a lo establecido en el art. 144 de la Ley 1708 de 2014, ingresando el proceso al despacho el 26 de mayo de 2022 (*fls. 252 c.o. No. 5*).

Seguidamente, mediante auto calendado 28 de julio de 2022 (*fls. 253 c.o. No. 5*), se declaró sin valor y efecto el proveído fechado 05 de mayo de 2022, que clausuró la etapa probatoria para ordenar algunas pruebas de oficio.

Luego, nuevamente se ordenó el traslado a las partes para alegar de conclusión mediante proveído calendado 20 de octubre de 2022 (*fls. 260 c.o.No. 260*); ingresando el proceso al despacho el 10 de noviembre de 2022 (*fls. 274 c.o. No. 5*).

Sin embargo, en el momento de emitir el correspondiente fallo, este despacho observa una falencia relacionada con la ausencia de elementos probatorios necesarios para aclarar la situación jurídica de las mejoras ubicadas en la calle 31 No. 9-17 Barrio “*El Recreo*” de Villavicencio, propiedad de LUZ MARINA GUTIERREZ AMADO y JESUS ROJAS RODRIGUEZ, dado que no obra en el proceso copia del folio de matrícula inmobiliaria 230-47481 correspondiente al predio donde fueron levantadas, a pesar de que el Investigador Criminal JUAN ELVER TORRES PERDOMO en aclaración de informe de fecha 14 de agosto de 2018, dice anexarlo (*fls. 7 y 8 c.o. No 3.*)

De otra parte, se tiene que, obra en el proceso la respuesta emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) sede Villavicencio de fecha 30 de noviembre de 2021, donde informa que los terrenos donde fueron levantadas las mejoras ubicadas en la Calle 31 No.9-17 Barrio El Recreo y la Calle 42 A No. 7B-20 Barrio El Topacio de esta ciudad, pertenecen a las sociedades INVERSIONES RAMARO SAS. y COMERCIALIZADORA R.B LTDA., respectivamente, haciéndose necesario solicitar ante la Cámara de Comercio de esta localidad los correspondientes certificados de existencia y representación legal, a fin de esclarecer la situación real de los bienes objeto de extinción de dominio.

De tal suerte que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1708 de 2014 y en aras de no vulnerar derechos fundamentales, se dispone dejar sin valor y efecto el auto del 20 de octubre de 2022, que cerró la etapa probatoria y ordenó el traslado, para en su lugar, por secretaría, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Villavicencio para que en el término de *cinco (5) días* contados a partir del recibo de la comunicación, alleguen el certificado de tradición y libertad correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-47481.

Asimismo, se deberá Oficiar a la Cámara de Comercio de Villavicencio- Meta., para que en el término de *cinco (5) días* contados a partir del recibo de la comunicación, alleguen copia del certificado de existencia de representación legal de las sociedades INVERSIONES RAMARO SAS., con Nit. 009006241040 y COMERCIALIZADORA R.B LTDA., con Nit.800050191-4.

En mérito de lo expuesto, se dispone:



JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR y EFECTO *el auto de 20 DE OCTUBRE DE 2022*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaría procédase a **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Cámara de Comercio de Villavicencio-Meta, en los términos y condiciones expuestos anteriormente.

TERCERO: Una vez allegado lo anterior, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

CUARTO: La presente decisión se deberá notificar por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [010 del TRES \(03\) DE MARZO DE 2023](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.



Scarleth Cubillos Delgado
Secretaría

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6817bd44f32a85b04d69df84bb4767a32a8210b8a02497bfdaf104ac2b0833**

Documento generado en 02/03/2023 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>